

**MONEDAS DE ORO NACIONALES Y
EXTRANJERAS, QUE HAN CIRCULADO
LEGALMENTE EN LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1830 Y
2013.**



**RESUMEN DE RESOLUCIONES,
DECRETOS Y LEYES RELATIVAS.
IMÁGENES, PESO, LEY, MODULO,
PAÍS DE ORIGEN DE CADA
MONEDA**

JUAN MANUEL TREJO

MONEDAS DE ORO NACIONALES Y
EXTRANJERAS, QUE HAN
CIRCULADO LEGALMENTE EN LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY EN EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS
1830 Y 2013



JUAN MANUEL TREJO

Es una publicación con fines de divulgación del Instituto Histórico de Santa Lucía “Capitán de Dragones de Almanza, Eusebio Vidal” y del 1er Museo Histórico de Santa Lucía.



“Monedas de oro nacionales y extranjeras que han circulado legalmente en la República Oriental del Uruguay en el período comprendido entre los años 1830 y 2013”

2014. Impreso en Santa Lucía por EDICIONES I LIBRI.

Dep. Legal N°:

PRÓLOGO

El estudio de las monedas de oro, tiene como punto de partida distintos intereses:

Al economista y a el comerciante, posiblemente sea su valor el mayor punto de interés. También pasa lo mismo con el “caza fortunas”.

Al historiador, la fuente de información que puede brindar sobre los aspectos socio-culturales de un momento dado debe ocupar un lugar de privilegio.

El coleccionista (numismático) ve en cada moneda un sin fin de aspectos que van desde el económico , pasando por el histórico , el tecnológico y finalmente el estético

Con este pequeño trabajo, pretendo ordenar en mi mente y en la de mis lectores (posiblemente muchos no lo necesitan, pero siempre habrá un principiante como yo al cual le resulte útil) el proceso de circulación de monedas de oro en nuestro país, centrando el estudio, principalmente en la circulación legal de las distintas monedas, ya sean de cuño nacional o extranjero.

Juan Manuel Trejo
Diciembre del 2013



CAPÍTULO I

LAS MONEDAS DE ORO QUE CIRCULARON EN NUESTRO TERRITORIO EPOCA COLONIAL

Si queremos hablar de las monedas de oro que circularon en nuestro territorio, debemos dividir el tema en dos etapas :a)Colonial (desde la fundación de la Colonia del Sacramento en 1680 hasta 1828) b)Republicana(desde el nacimiento de la República en 1830 al presente).Este trabajo se centra en la segunda parte, pero eso no quiere decir que no hagamos una breve reseña de la época colonial.

----- O -----

Nuestro territorio (que tomó relevancia desde 1680 en que los portugueses fundan la Colonia del Sacramento y España empieza a preocuparse por estas tierras) perteneció, a distintos países que nos invadieron o pasamos a integrar, hasta 1828 .Estos fueron: España, Portugal-Brasil, Inglaterra, Provincias Unidas del Río de la Plata, y un periodo de Federación Artiguista.

En todas esas etapas existieron monedas de oro circulando (si bien dicha circulación se centraba en unos pocos y no en el pueblo en general , dado lo alto de su costo).Comencemos viendo algunas de las monedas de oro existentes.

ESPAÑA: Recordemos los reinados pertenecientes a esos períodos:

Carlos II.....1665-1700

Felipe V.....1700-1724

Luis I.....1724

Felipe V.....1724-1746

Fernando VI.....1746-1759

Carlos III.....1759-1788

Carlos IV.....1788-1808

Fernando VII.....1808-1814 (Si bien reinó en España hasta 1833)

No considero la época de José Napoleón, pues en ella no se acuñaron monedas en América.

Las monedas de oro españolas se denominaban “Escudos”.La siguiente tabla da sus características(se acuñaron desde 1535 hasta 1833).

VALOR	PESO.Grs	LEY	DIAMETRO mms.	VALOR EN REALES
8 Escudos	27,06	0,875	38 ,00	128 Reales plata
4 “	13,53	0,875	31,00	64 “ “
2 “	6,77	0,875	22,00	32 “ “
1 “	3,38	0,875	18,00	16 “ “
½ “	1,69	0,875	15,00	8 “ “

Podían ser del tipo llamado Macuquina (hechas a martillo con forma irregular) o de forma circular con “cordoncillo” en el canto.

Las más comunes eran la de dos escudos llamados “doblores”.

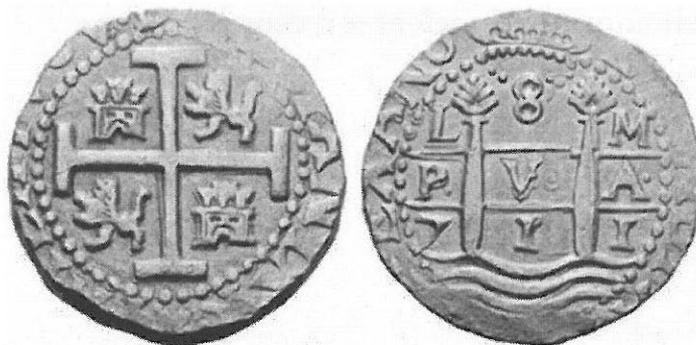
ESCUDOS DE ORO ESPAÑOLES



**4 ESCUDOS.CECA
SANTIAGO DE CHILE
CORDONCILLO 1750
FERNANDO VI**



**8 ESCUDOS
MACUQUINA 1719
FELIPE V**



**8 ESCUDOS. MACUQUINA
CECA DE LIMA.1711
FELIPE V**



**8 ESCUDOS
CECA POTOSI. 1778
CARLOS III
CORDONCILLO**



**8 ESCUDOS 1808
CECA POTOSI.
CARLOS IV
CORDONCILLO**

PORTUGAL

NOMBRE	VALOR	PESO EN Grs.	LEY	FECHA ACUÑACIÓN
Pinto	400 reis	1,0720	0,917	1787-1796
½ Escudo	800 reis	1,7875	0,917	1722-1741
½ Escudo	800 reis	1,7920	0,917	1751-1796, 1805-1821
-----	1000 reis	2,6900	0,917	1702-1713
-----	1000 reis	2,6800	0,917	1752-1800, 1818-1821
1 Escudo	1600 reis	3,5750	0,917	1722-1749
1 Escudo	1600 reis	3,5850	0,917	1751-1796, 1805-1807
-----	2000 reis	5,3800	0,917	1702-1714
-----	4000 reis	10,7600	0,917	1701-1714'
2 Escudos (1/2 Peca)	3200 reis	7,1500	0,917	1722-1789, 1805-1828
4 Escudos (1 Peca)	6400 reis	14,300	0,917	1722-1799
4 Escudos (1 Peca)	6400 reis	14,3420	0,917, 1802-1828
8 Escudos (Dobra)	12800 reis	28,600	0,917	1722-1732

BRASIL

	800 reis	1,7930	0,917	1717-1786
	1000 reis	2,6800	0,917	1708-1727
	1000 reis	2,0100	0,917	1749-1787
	1600 reis	3,5800	0,917	1727-1784
	2000 reis	5,3700	0,917	1703-1727
	2000 reis	4,0342	0,917	1749-1793
	3200 reis	7,1718	0,917	1727-1786
	4000 reis	10,7500	0,917	1702-1722
	4000 reis	8,0683	0,917	1749-1792, 1801-1823
	4000 reis	8,2000	0,917, 1823-1832
	6400 reis	14,3436	0,917	1727-1800, 1801-1822
	6400 reis	14,3400	0,917, 1822-1828
	10000 reis	26,8900	0,917	1724-1727
Joe(8 Esc.)	12800 reis	26,6800	0,917	1727-1733
	20000 reis	53,7800	0,917	1724-1727

MONEDAS DE ORO DE BRASIL Y PORTUGAL COLONIALES



**20 000 REIS PORTUGAL
1725.REY JUAN V
(1689-1750)**



**6400 REIS BRASIL
1743.REY DE
PORTUGAL JUAN V**



**400 REIS PORTUGAL
1739.REY JUAN V**



**4000 REIS PORTUGAL
1706.REY PEDRO II**



**12800 REIS BRASIL
1732.REY DE
PORTUGAL JUAN V**



400 REIS BRASIL 1734

INGLATERRA

NOMBRE	PESO	LEY	FECHA ACUÑACIÓN
¼ de Guinea	2,0875	0,917	1718-1762
1/3 de Guinea	2,7834	0,917	1797-1800, 1801-1813
½ de Guinea	4,1750	0,917	1701-1800, 1801-1813
Guinea	8,3500	0,917	1701-1799, 1813
2 Guineas	16,70	0,917	1701-1753
5 Guineas	41,75	0,917	1701-1753

Recordar que las invasiones inglesas al Río de la Plata, ocurren en 1806-1807 bajo el reinado de Jorge III (1760-1820)



1 GUINEA
1775.REY
JORGE III



1/3 DE
GUINEA
1797.REY
JORGE III



1 GUINEA 1787
REY JORGE III

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

VALOR	PESO Grs.	LEY	CECA	AÑO
1 ESCUDO	3,3750	0,875	POTOSI	1813
2 ESCUDOS	6,7500	0,875	POTOSI	1813
4 ESCUDOS	13,5000	0,875	POTOSI	1813 ? (1)
8 ESCUDOS	27,0000	0,875	POTOSI	1813
8 SOLES	27,0000	0,875	POTOSI	1815

(1)NO SE HA PODIDO DETERMINAR CON SEGURIDAD QUE ESTA MONEDA HAYA SIDO ACUÑADA.

NOTA: 1 ESCUDO DE ORO EQUIVALÍA A 16 REALES DE PLATA.

ADVERTENCIA: Ninguna imagen respeta el tamaño real de la moneda



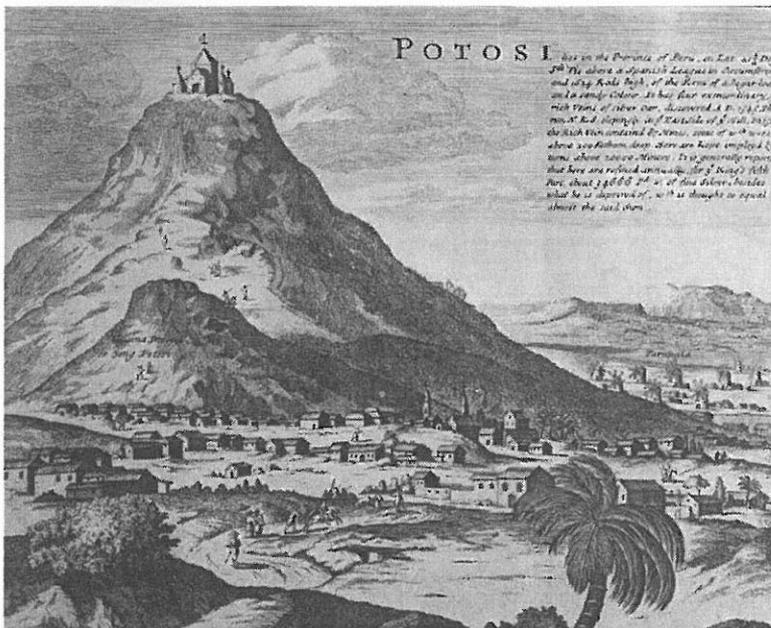
**8 ESCUDOS POTOSI 1813
PROVINCIAS UNIDAS DEL
RIO DE LA PLATA**



**ESCUDO POTOSI 1813
PROVINCIAS UNIDAS
DEL RIO DE LA PLATA**



**2 ESCUDOS
POTOSI 1813
P.U.del R.de la P.**



**IMAGEN DE ÉPOCA
DE POTOSI**

LAS MONEDAS DE ORO QUE CIRCULARON LEGALMENTE EN NUESTRO TERRITORIO EPOCA REPUBLICANA

Para comenzar a tratar esta época (1830 al presente) quizás debamos hacer alguna referencia anterior a ese año.

DECRETO del 5 de Febrero de 1829 (Si bien se refiere principalmente a las monedas de cobre, creo vale mencionarlo).

.....
Artículo 1º.- A todos los empleados del Estado, así civiles, como militares, se les pagará sus sueldos desde el 1º de Enero ppdo., en la moneda metálica que se recibe en las oficinas de recaudación.
.....

Rondeau
Francisco Joaquín Muñoz

DECRETO del 11 de Julio de 1829

MONEDA

Proporción en que se admitirá en los cobros y pagos que efectúe el Estado.

.....
Artículo 1º.-En los tres primeros meses contados desde el primero de Octubre del presente año, no se admitirá en las oficinas de recaudación, sino la mitad en moneda de cobre, y la otra mitad en plata u oro por el valor de sus sellos. En el segundo trimestre tres octavas partes de la primera y cinco octavas partes de la segunda. En los meses siguientes dos octavas de la primera y seis octava de la segunda. En el cuarto trimestre una octava de la primera y siete octavas de la segunda: y a los tres meses siguientes quedará reducida la moneda de cobre a sólo un dos por ciento en las transacciones mayores.
.....

Rondeau
Francisco Joaquín Muñoz

RESOLUCION del 13 de Noviembre de 1829.

.....
**A LOS ALCALDES ORDINARIOS
DEPARTAMENTALES**
.....

.....manda por tanto.....que única y exclusivamente reciba en pago de los derechos que le corresponda recaudar, las monedas de plata, oro y cobre, en la forma y proporciones que prescriben las leyes nacionales de la materia.

FRUTUOSO RIVERA.

Desde 1830 en adelante, existieron algunos decretos que no mencionaremos, ya que nuestra atención está centrada en las monedas de oro. La ley N°414, referente al ensayo de oro de 40 reales de 1854, la mencionaremos en la pág. 41. Pasada la Guerra Grande, y la década del 50, ya en la década del sesenta, aparecen leyes, reglamentos o resoluciones, que directa o indirectamente involucran dichas

DECRETO del 7 de febrero de 1861

MONEDAS DE ORO Y PLATA SE PROHIBE LA CIRCULACION DE LA FEBLE BOLIVIANA (1)

(1) Nota del autor."Feble":moneda que carece del peso o la ley legal.

Estando prohibida por la ley de Aduana la importación de las monedas de oro y plata que no tengan el peso de la ley, y no hallándose en este caso las piezas de medio patacón y de un cuarto de patacón bolivianas, que se introducen en gran cantidad por el litoral de la República:

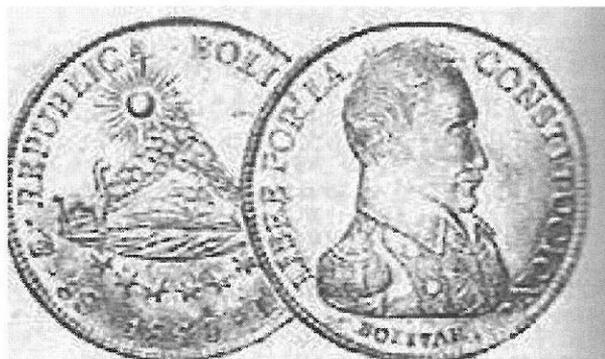
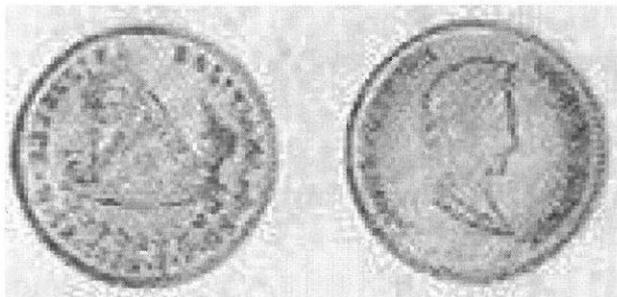
El P.E ha acordado y decreta:

Artículo 1º.-Queda prohibida la circulación de moneda feble boliviana, ya sea originaria o falsificada en el exterior.

.....

Berro
Tomás Villalba

IMÁGENES DE MONEDAS BOLIVIANA DE ORO LEY 0,875 ANTERIORES A 1861



Artículo 1°: Desde el 1° de Enero de 1863 se declara moneda nacional de la república Oriental del Uruguay, el peso de plata y el doblón de oro.

.....
Artículo 3°: El doblón de oro , con peso de 16 gramos, 970 milésimos y ley de 917 milésimos, representará el valor de 10 pesos de plata.

Artículo 4°. Oportunamente se acuñará moneda por la cantidad que la Asamblea determine.

Las de plata en piezas de un peso, 50, 20, 10 y 5 centésimos; y las de oro, en piezas de uno, medio y un cuarto doblón, de igual ley a la establecida en los artículos 2° y 3°, y con peso y diámetro en proporción.

.....
Artículo 8° : Mientras no se haga efectiva la acuñación de moneda nacional, continuarán circulando las de oro y plata extranjeras por su valor corriente, ajustándose al que esta ley en la proporción siguiente:

.....
La onza de oro española y la americana, con peso de 27 gramos 45 milésimos y ley de 875 milésimos, por 10 pesos y 56 centésimos.

El Napoleón de oro de 20 francos, con peso de 6 gramos 451 milésimos y ley de 900 milésimos, por 3 pesos 60 centésimos. La moneda sarda de oro de 20 francos con peso de 6 gramos 451 milésimos y ley de 900 milésimos, por 3 pesos 60 centésimos. El soberano inglés de oro con peso de 7 gramos 981 milésimos, y ley de 917 milésimos, por 4 pesos 70 centésimos.

El doblón español de oro, de 100 reales vellón, con peso de 8 gramos 336 milésimos y ley de 901 milésimos, por 4 pesos 80 centésimos.

El cóndor chileno de oro, con peso de 15 gramos 253 Milésimos y ley de 900 milésimos, por 9 pesos.

El águila de oro de Estados Unidos con peso de 16 gramos 717 milésimos, y ley de 900 milésimos, por 9 pesos 60centésimos.

El dólar de oro del mismo cuño, con peso de 1 gramo 671 milésimos y ley de 900 milésimos, por 96 centésimos.

Las piezas dobles, los múltiplos y sub-múltiplos, en proporción.

.....
Recordemos que: Por ley del 23/VI/1862, se adopta el sist. decimal.

LEY N° 1.180 del 9 de Junio de 1873.

.....
Artículo 1°: Las monedas de oro de veinte francos, francesas, italianas, belgas, suizas y griegas, con peso de seis grámos cuatrocientos cincuenta y un milésimos y ley de novecientos milésimos, circularán en la República por el valor de pesos tres, setenta y tres centésimos moneda nacional y sus divisores en la misma proporción.

Artículo 2° : El cóndor de oro chileno con peso de quince grámos doscientos cincuenta y tres milésimos, circulará por pesos ocho, ochenta y dos centésimos moneda nacional.

Artículo 3° : El Águila de oro de Estados Unidos con peso de diez y seis gramos setecientos diez y siete milésimos, circulará en la República por el valor de pesos nueve, sesenta y seis centésimos moneda nacional.

Artículo 4° : La moneda de oro alemana de veinte marcos con peso de siete gramos novecientos sesenta y cinco milésimos, circulará por la República por el valor de pesos cuatro, sesenta centésimos m/n. y la de diez marcos de la misma ley por la mitad de ese valor.

.....
LEY N° 1.310 del 28 de setiembre de 1876, y PLANILLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS CON EL PATRON NACIONAL del 29 de setiembre de 1876

Vista la tabla de correspondencia de monedas de oro confeccionada por la Comisión encargada de prepararla y, considerando que se hallan exactamente relacionadas por su valor intrínseco con el patrón monetario establecido por decreto de 7 de junio último. se aprueba en esa parte dicha tabla;.....

EXTRATO DE LA TABLA

Onza de oro.....	\$15,12
Las ½,1/4, 1/8,1/16.....	\$En proporción
Monedas francesas de 100 francos.....	\$18,66
“ “ “ 50 “.....	\$ 9,33
Colombianas de \$20, Peruanas de 20 Soles	
Venezolanas de \$20.....	\$18,66
Doble Águila de U\$S 20 Estados Unidos.....	\$19,32

5, 2 ½ y 1 US\$ Estados Unidos.....	\$ En proporción
20000 Reis del Brasil.....	\$ 10,56
10000 y 5000 Reis.....	\$ En proporción
Corona de 10000 Reis de Portugal.....	\$ 10,45
Cóndor de \$10 de Chile.....	\$ 8,82
½ y 1/5 de Cóndor de Chile.....	\$ En proporción
Doblón de 100 Reales vellón o de 10 Escudos. España	\$ 4,82
4 Escudos España.....	\$ 1,93
2 Escudos España.....	\$ 0,96
20 Marcos de Alemania.....	\$ 4,60
5 y 10 Marcos Alemania.....	\$ En proporción
Libra Esterlina de 20 Chelines Inglaterra.....	\$ 4,70
½ Libra Esterlina de 10 Chelines Inglaterra.....	\$ 2,35
20 Francos de Francia, Italia, Bélgica y Suiza.....	\$ 3,73
5 y 10 Francos de los países anteriores.....	\$ En proporción
8 Florines de Austria.....	\$ 3,73
4 Florines de Austria.....	\$ 1,86

LEY N° 1.668 de Enero 11 de 1884

Artículo 1°: Quedan reconocidas como monedas de circulac. legal en el territorio de la República, el Argentino de oro de cinco pesos, con título de 900 milésimos de fino y peso de ocho grámos y sesenta y cinco milésimos y el Alfonsino de oro de 25 pesetas con título de 900 milésimos de fino y peso de ocho gramos y sesenta y cinco milésimos.....
.....serán recibidas una y otra por el valor de cuatro peso sesenta y seis centésimos.

De las leyes anteriores del 13 de jun. de 1862(ley N°723), la del 9 de junio de 1873 (ley N° 1.180) y la 28 de setiembre de 1876 (ley 1.310), así como de la PLANILLA del 29 de setiembre de 1876, y la ley del 11 de enero de 1884 (Ley N° 1.668), podemos hacer una tabla que contenga

a esa fecha (11 de enero de 1884) todas las monedas de oro, que tenían circulación legal en nuestro territorio.

Para confeccionarla se han tenido en cuenta, todos los múltiplos y sub-múltiplos, estableciéndose las cifras en forma proporcional, según lo indica el artículo N° 8 de la ley N° 723. múltiplos y sub-múltiplos éstos, tomados de los respectivos catálogos y teniendo en cuenta las fechas de acuñación.

PAIS	NOMBRE	VALOR	PESO Grs	LEY	EQUIV.EN \$	ACUÑADAS.	#
<u>AMERICANAS</u>							
Argentina	1 Argentino	\$5	8,0645	0,900	\$ 4,66	1881-1896	1
"	½ Argentino	\$2,5	4,03225	0,900	\$ 2,33	1881-1184	2
Brasil Imp	1 Brasileira	20000 reis	17,926	0,917	\$10,56	1849-1889	3
"	½ Brasileira	10000 reis	8,963	0,917	\$ 5,28	1849-1889	4
"	¼ Brasileira	5000 reis	4,4824	0,917	\$ 2,64	1854-1859	5
Colombia	Colombiana	\$ 20	32,2580	0,900	\$18,66	1862-1878	6
"	½ Colombiana	\$ 10	16,129	0,900	\$ 9,33	1862-1886	7
"	¼ Colombiana	\$ 5	8,0645	0,900	\$ 4,66	1863-1885	8
"	1/10 Colombiana	\$ 2	3,2258	0,900	\$ 1,86	1863-1885	9
"	1/20 Colombiana	\$ 1	1,6129	0,900	\$ 0,932	1871-1873	10
Chile	1 Cóndor	\$10	15,253	0,900	\$ 8,82	1851-1892	11
"	½ Cóndor	\$ 5	7,6265	0,900	\$ 4,41	1851-1873	12
"	1/5 Cóndor	\$ 2	3,0506	0,900	\$ 1,76	1856-1875	13
Perú	1 Peruana	20 soles	32,2580	0,900	\$18,66	1863	14
"	½ Peruana	10 soles	16,129	0,900	\$ 9,33	1863	15
"	¼ Peruana	5 soles	8,0645	0,900	\$ 4,67	1863	16
U S A	Doble Águila	US\$ 20	33,434	0,900	\$19,32	1849-1932	17
"	Águila	US\$ 10	16,717	0,900	\$ 9,68	1838-1933	18
"	½ Águila	US\$ 5	8,3585	0,900	\$ 4,83	1834-1929	19
"	¼ Águila	US\$ 2,5	4,17925	0,900	\$2,42	1840-1929	20
"	1 dólar de oro	US\$ 1	1,6721	0,900	\$0,97	1849-1889	21
Venezuela	Venezolano	\$20(100 Bo- lívares)	32,2580	0,900	\$18,66	1879-1912	22
"	¼ Venezolano	\$ 5	6,4516	0,900	\$ 4,66	1879-1888	23
"	-----	20 Bolívares	6,486	0,900	\$ 3,73	1879-1888	24

Estas son las 24 monedas americanas de oro que al 11 de Enero de 1884, tenían curso legal en el territorio de la República y sus tasaciones en \$ uruguayos, en ese momento. Veremos a continuación en la próxima página, las europeas.

PAIS NOMBRE VALOR PESO Grs. LEY EQUIV. EN \$ ACUÑADAS #

EUROPEAS							
Alemania	Alemana	20 Marcos	7,965	0,900	\$ 4,60	1872-1914	25
"	½ Alemana	10 Marcos	3,982	0,900	\$ 2,30	1872-1914	26
"	¼ Alemana	5 Marcos	1,991	0,900	\$ 1,15	1877-1878	27
.....							
Austria	20 francos	8 Florines	6,4516	0,900	\$ 3,73	1870-1892	28
"	10 francos	4 Florines	3,2258	0,900	\$ 1,86	1870-1892	29
.....							
Bélgica	Belga	20 Francos	6,4516	0,900	\$ 3,73	1834-1914	30
"	½ Belga	10 Francos	3,2258	0,900	\$ 1,81	1849-1867	31
.....							
España	Doblón	100 Reales	8,3371	0,900	\$ 4,80	1850-1864	32
	(Isabelina)						
"	2/5 doblón	40 Reales	3,3349	0,900	\$ 1,92	1861-1864	33
"	1/5 doblón	20 Reales	1,6674	0,900	\$ 0,96	1857-1863	34
"	2 Escudos	16 Reales	1,6774	0,900	\$ 0,96	1864-1868	35
"	4 Escudos	32 Reales	3,3548	0,900	\$ 1,93	1864-1868	36
"	10 Escudos	80 Reales	8,387	0,900	\$ 4,82	1864-1868	37
	(Isabelina)						
"	Alfonsina	25 Pesetas	8,0650	0,900	\$ 4,66	1871-1885	38
"	4 Alfonsina	100 Pesetas	32,26	0,900	\$18,64	1870-1897	39
.....							
Francia	Napoleón	20 Francos	6,4516	0,900	\$ 3,73	1852-1900	40
"	½ Napoleón	10 Francos	3,2258	0,900	\$ 1,87	1854-1900	41
"	¼ Napoleón	5 Francos	1,6129	0,900	\$ 0,93	1852-1869	42
"	2,5 Napoleones	50 Francos.	16,1290	0,900	\$ 9,13	1855-1900	43
"	5 Napoleones	100 Francos.	32,2581	0,900	\$18,66	1855-1899	44
.....							
Grecia	20 Francos	20 Drachmas	6.4516	0,900	\$ 3,73	1872-1884	45
"	-----	50 Drachmas	16,1290	0,900	\$ 9,33	1876-1878	46
"	-----	100 Drachmas	32,2580	0,900	\$18,65	1878	47
"	-----	10 Drachmas	3,2258	0,900	\$ 1,87	1876	48
"	-----	5 Drachmas	1,6129	0,900	\$ 0,93	1876	49
.....							
Inglaterra	1 Libra Est.	20 Chelines	7.9881	0,917	\$ 4,70	1817-1957	50
	1 Soberano						
"	½ L. Esterlina	10 Chelines	3.9940	0,917	\$ 2,35	1817-1937	51
"	2 Libras Est.	40 Chelines	15,962	0,917	\$9,40	1823-1937	52
"	5 Libras Est.	100 Chelines	39,94	0,917	\$23,5	1826-1937	53
.....							
Italia	5 Francos Ital.	5 Liras	1,629	0,900	\$ 0,90	1863-1865	54
"	10 Francos Ital.	10 Liras	3,2258	0,900	\$1,80	1861-1927	55
"	20 Francos Ital.	20 Liras	6,4516	0,900	\$3,60	1861-1927	56
"	50 Francos Ital.	50 Liras	16, 129	0,900	\$9,00	1864-1927	57
"	100 Francos Ital	100 Liras	32,258	0,900	\$18,00	1864-1927	58
.....							
Portugal	1 Corona	10000 Reis	17,7350	0,917	\$10,45	1878-1889	59
"	½ Corona	5000 Reis	8,8675	0,917	\$ 5,23	1878-1889	60
.....							
Suiza	20 francos Suiz.	20 Francos	6,4516	0,900	\$ 3,73	1883-1949	61
"	10 Francos Suiz.	10 Francos	3,2258	0,900	\$ 1,87	1883-1925	62

Con estas queda completa la lista de las monedas de oro de curso legal en la República a la fecha 11 de Enero de 1884.

LEY N° 1.691 del 5 de Mayo de 1884

Artículo 1°: Quedan sin curso legal en el territorio de la República todas las monedas de oro cuyo valor no lleguen al de dos pesos nacionales

.....
Esta ley deja fuera del curso legal, las siguientes monedas, de la tabla anterior de 11 de Enero de 1884:

- # 9.....\$2 Colombia
- #10.....\$1 Colombia
- #13.....\$2 Chile
- #21.....US\$ 1 USA
- #27.....5 Marcos Alemania
- #29.....4 Florines Austria
- #31.....10 Francos Bélgica
- #33.....40 Reales España
- #34.....20 Reales. España
- #35.....2 Escudos España
- #36.....4 Escudos España
- #41.....10 Francos Francia
- #42.....5 Francos Francia
- #48.....10 Drachmas Grecia
- #49..... 5 Drachmas Grecia
- #54..... 5 Liras Italia
- #55..... 10 Liras Italia
- #62..... 10 Francos Suiza

Estas son las 18 monedas que por la ley N°1.691 del 5 de mayo de 1884, perdieron su calidad de poder circular legalmente en la República lo que nos deja hasta esta fecha con un total de 44 monedas de oro de circulación legalmente reconocida. Más adelante veremos el agregado de algunas otras y la lista definitiva que persiste hasta la actualidad.

DECRETO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1891

Habiéndose suscitado en el comercio algunas dudas sobre el curso legal de las monedas de oro recientemente acuñadas en la República de los Estados Unidos del Brasil.....

Artículo 1°: Declárese de curso legal, al par de las monedas antiguas, las nuevas moneda de oro de la República de los Estados Unidos del Brasil, por el valor determinado en la Ley de 23 de Junio de 1862.

.....

-

La frase “Las piezas dobles, los múltiplos y sub-múltiplos, en proporción”... que figura sin restricciones en la ley N° 723 del 13 de junio de 1862, y que no es formalmente modificada en adelante, abre la posibilidad de curso legal a un conjunto de monedas (que según los catálogos), respetan valor como múltiplo o sub múltiplo en peso y ley, de la mencionadas. Es probable que muchas de ellas no han sido consideradas en las distintas tablas oficiales de conversión, por no ser nada común, verlas circular en el mercado, pero habría también que establecer, si el NO MENCIONARLAS en las listas oficiales futuras, implica la derogación implícita del carácter de circulación legal de las mismas.

Considerando la existencia de leyes como la N°1.691 del 5 de Mayo de 1884, que quitan valor de circulación algunas monedas y otras como la ley N°6.094 del 6 de Julio de 1918, que agregan nuevas piezas, siguiendo la convicción de que a tanto no exista una resolución oficial que le derogue el carácter de circulación legal, éste continúa, confeccioné la tabla que figura con fecha 11 de enero de 1884.

Sin embargo la circunstancia de la poca o nula circulación de una moneda en nuestro mercado no es un hecho a dejar de lado y puede tener una gran influencia en la confección de las tablas de equivalencia. En la última que tengo registrada, del 27 de mayo de 1938, no hay dudas pues el Artículo 7° de la Ley N°9.760 del 20 de Enero de 1938, deroga toda las disposiciones que se opongan a dicha Ley.

Ya en 1918, el Sr. Francisco Martínez Vázquez en su obra “Sistema Monetario de La República Oriental del Uruguay”, nos entrega una tabla de monedas de oro que circulan oficialmente y hace algunas interesantes salvedades sobre algunas de ellas. A continuación transcribo parte de la misma:

VALOR OFICIAL DE LAS MONEDAS DE ORO

En la República O. del Uruguay, según decreto de Setiembre 29 de 1876.....

PAIS	NOMBRE	VALOR	PESO grs.	TITULO	VALOR EN \$	#
Argentina	Argentino	\$5	8,0645	0,900	4,66	1
Alemania	Alemana	20 Marcos	7,9649	0,900	4,60	2
“	Alemana	10 Marcos	3,9824	0,900	2,30	3
Austria	Austriaca	8 Florines	6,4510	0,900	3,73	4
Bélgica	Belga	20 Francos	6,4519	0,900	3,73	5
Brasil	Brasilera	20.000 Reis	17,9260	0,916	10,56	6
“	½ Brasilera	10.000 Reis	8,9630	0,916	5,28	7
“	¼ Brasilera	5.000 Reis	4,4810	0,916	2,64	8
Colombia	Colombiana(*)	\$ 20	32,2580	0,900	18,66	9
Chile	Cóndor(1)	\$10	15,2530	0,900	8,82	10
“	½ Cóndor(1)	\$ 5	7,6265	0,900	4,41	11
España	Isabelina	10 Escudos	8,3360	0,900	4,82	12
“	Isabelina	100 Reales	8,3360	0,900	4,82	13
“	Alfonsina	25 Pesetas	8,0650	0,900	4,66	14
USA	Doble Águila	US\$ 20	33,4350	0,900	19,32	15
“	Águila	US\$ 10	16,7175	0,900	9,66	16
“	½ Águila	US\$ 5	8,3587	0,900	4,83	17
“	¼ Águila	US\$ 2,5	4,1793	0,900	2,41	18
Francia	Pieza 100F(*)	100 Francos	32,2580	0,900	18,66	19
“	Pieza 50 F(*)	50 Francos	16,1290	0,900	9,33	20
“	Pieza 20 E	20 Francos	6,4510	0,900	3,73	21

PAIS	NOMBRE	VALOR	PESO grs	TITULO	VALOR EN \$	#
Inglaterra	Libra Esterl.(2)	20 Chelines	7,9810	0,916	4,70	22
"	½ L. Esterlina	10 Chelines	3,9905	0,916	2,35	23
Perú	Peruana	20 soles	32,2580	0,900	18,66	24
Portugal	Corona (*)	10.000 Reis	17,7350	0,916	10,45	25
Venezuela	Venezolana(*)	\$20 Venezolano=100 Bolivares	32,2580	0,900	18,66	26
Italia	Pieza de 20 L	20 Liras	6,4516	0,900	3,73	27
Suiza	Pieza de 20F	20 Francos	6,4510	0,900	3,73	28

(1) El Cóndor y el medio Cóndor no tienen aceptación en el comercio, porque la mayoría de ellos carecen del peso legal, debido al desgaste, unos, y habersele sustraído pedazos de oro, otros.

(2) También es llamada "Soberano"

(*) Las monedas que llevan un asterisco, son de escasísima circulación en el País.



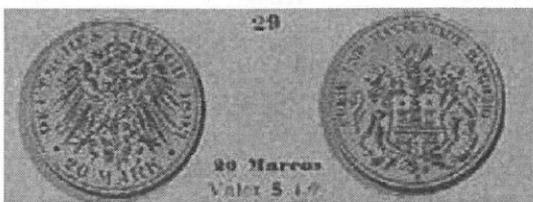
ORO ARGENTINO	ORO COLOMBIANO
----------------------	-----------------------



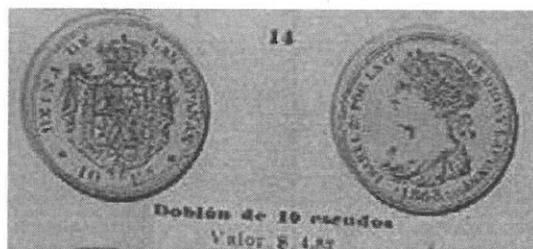
ORO PERUANO	ORO VENEZOLANO
--------------------	-----------------------



ORO BRASILERO	ORO NORTEAMERICANO
----------------------	---------------------------

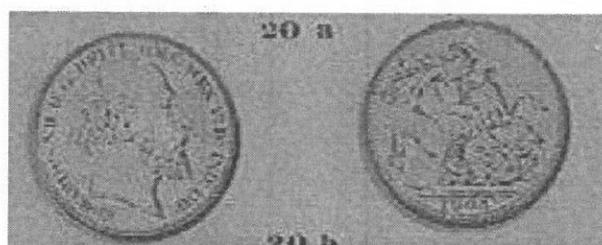


ORO ALEMÁN	ORO AUSTRÍACO
-------------------	----------------------



ORO BELGA

ORO ESPAÑOL



ORO FRANCES

ORO INGLES



ORO ITALIANO

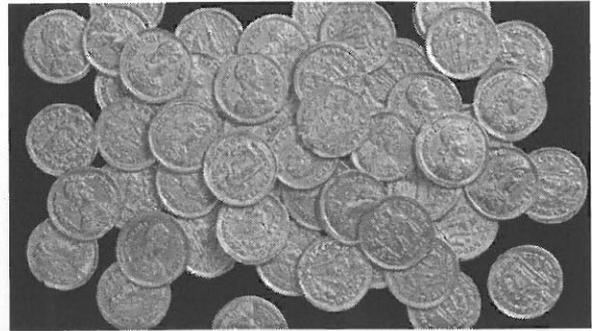
ORO PORTUGUEZ



ORO SUIZO

Estas imágenes, cuyo tamaño no se corresponde con el tamaño real de cada moneda, fueron tomadas del libro "SISTEMA MONETARIO de la REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY" del autor Sr. Francisco Martínez Vázquez- Edición 1918.

ENCONTRAR TESOROS FORMADOS POR MONEDAS DE ORO, POR SOBRE EL VALOR OBTENIDO, ESTÁ LA EMOCIÓN DEL HALLAZGO.



LEY N° 6.094 del 6 de Julio de 1918.

.....
Artículo 1°: Quedan reconocidas como monedas en circulación legal en el territorio de la República las libras peruanas de oro con título de 916 milésimos y 66 cien Milésimos de fino y peso de 7,988 gramos.

Artículo 2°: Las expresadas libras peruanas.....serán recibidas por el valor de cuatro pesos treinta y cinco centésimos m/n.

Artículo 3°: Las medias libras peruanas de la misma aleación con peso de 3 grs 994 miligramos, serán recibidas por el valor de dos pesos treinta y cinco centésimos m/n

LEY N° 8.521 del 26 de noviembre de 1929

.....
Artículo 1°.-Autorízase al Banco de la República para acuñar a su costo , en Casa Oficial de Moneda, hasta cien mil (100.000) piezas de oro de cuño nacional conmemorativas del Centenario de 1830, de valor de cinco pesos (\$ 5,00) cada una, que llevarán la efigie de Artigas, dentro de las características fijadas por la ley de 23 de junio de 1862.

.....
Artículo 4°.-Las monedas de oro también tendrán ocho gramos cuatrocientos ochenta y cinco milésimos de peso, ley de novecientos diecisiete milésimos y veintidós milímetros de diámetro.

LEY N° 9.760 del 20 de enero de 1938

.....
Artículo 2°.-Desde la sanción de la presente ley dejarán de tener curso legal las monedas de oro creadas por la ley número 8.521 de 26 de Noviembre de 1929, pero podrán ser canjeadas en el Departamento de Emisión del Banco de la República contra entrega de trece pesos treinta centésimos en billetes por cada moneda.

.....
Artículo 7°.-Quedan derogadas las disposiciones contenidas en leyes y Decretos dictados anteriormente, en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley y en especial modo, las de las leyes números 723 de 23 de junio de 1862 y número 8.521 de 26 de Noviembre de 1929.

DECRETO DE 16 DE MARZO DE 1938.

SE DETERMINAN LAS MONEDAS DE ORO EXTRANJERAS DE CIRCULACIÓN LEGAL ESTABLECIÉNDOSE SU EQUIVALENCIA.

.....

El Presidente de la República DECRETA

Artículo 1º.-Quedan reconocidas como monedas de circulación legal en el territorio de la República las que a continuación se mencionan con las equivalencias siguientes:.....

Lo especificado en el decreto anterior, queda explicitado y aclarado en:

DECRETO DE 27 DE MAYO DE 1938

MONEDAS

SE APRUEBA UNA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS DE ORO EXTRANJERAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Mayo 27 de 1938

Vista la nota del Banco de la República, solicitando la aprobación de la Tabla de equivalencias de las monedas de oro extranjeras de curso legal en la República, confeccionada de acuerdo con la ley de 18 de Enero próximo pasado y decreto reglamentario de la misma de 16 de Marzo último, el Presidente de la República,

DECRETA

Artículo 1º.-Apruébase la adjunta Tabla de Equivalencias de las monedas de oro extranjeras de curso legal en la República.

#	Pais	Nombre	Valor	Diámet. mms.	Peso grs.	Ley	Contenido oro puro grs	Valor \$
1	Aleman.	Dob. Corona	20 Marcos	22,5	7,965	900	7,1685	12,25
2	"	Corona	10 Marcos	19,5	3,9825	900	3,58425	6,12
3	Argent.	1 Argentino	\$ 5	22	8,0645	900	7,25805	12,40
4	"	½ Argentino	\$ 2,50	19	4,03225	900	3,629025	6,20
5	Brasil	Brasilera	20.000 reis	31	17,9296	917	16,441443	28,10
6	"	½ Brasilera	10.000 reis	23	8,9648	917	8,2207215	14,05
7	España	Alfonsino	25 Pesetas	23,5	8,06452	900	7,258068	12,40
8	"	Isabelina	100 Reales	22	8,3871	900	7,54839	12,90
9	USA	Doble Águila	US\$ 20	34	33,437	900	30,0933	51,44
10	"	Águila	US\$ 10	27	16,7185	900	15,04665	25,72
11	"	½ Águila	US\$ 5	22	8,35925	900	7,533325	12,86
12	"	¼ Águila	US\$ 2,5	18	4,179625	900	3,7616625	6,43
13	Francia	Cien Francos	100 Franc.	35	32,2580	900	29,0322	49,62
14	"	Cincuenta F.	50 Franc.	28	16,129	900	14,5161	24,81
15	"	Veinte Franc.	20 Franc.	21	6,4516	900	5,80644	9,92
16	G. Bretaña	Cinco Libras Esterlinas	100 Chelines	.36,2	39,94025	91666	36,611895	62,58

#	País	Nombre	Valor	Diámet. mms..	Peso grs.	Ley	Contenido Oro puro gs.	Valor \$
17	G, Bret.	Doble Libra Esterlina	40 Chelines	29,4	15,9761	91666	14,644758	25,03
18	"	Libra Est. O Soberano	20 Chelines	22	7,98805	91666	7,322379	12,51
19	"	½ Lib. Est.	10 Chel.	19,3	3,994025	916666	3,6611895	6,25
.....								
20	Italia	Cien Liras	100 Liras	35	32,258	900	29,0322	49,62
21	"	Cincuenta L.	50 Liras	28	16,129	900	14,5161	24,81
22	"	Veinte Liras	20 Liras	21	6,4516	900	5,80644	9,92
.....								
23	Perú	Libra Peruana	10 Soles	22	7,98805	91666	7,322379	12,51
24	"	½ L. Peruana	5 Soles	19,3	3,994025	91666	3,6611895	6,25

Equivalencias de acuerdo con el fino fijado por la ley de 18 de Enero de 1938 para el PESO, unidad monetaria nacional(0 gramo 585018 de oro puro al título de 900 milésimos)y el decreto reglamentario de 16 de Marzo de 1938.

IMÁGENES DE LAS DISTINTAS MONEDAS QUE FIGURAN EN ESTA LISTA ADVERTENCIA. NINGUNA DE LAS IMAGENES RESPETAN LOS TAMAÑOS REALES DE LAS MONEDAS, Y ÚNICAMENTE INDICAN SOLO SU FORMATO.

ALEMANIA



20 Marcos
1906



10 Marcos
1888

ARGENTINA



1/2 Argentino \$2,5 1884



1 ARGENTINO \$5 1883

BRASIL



20000 REIS
1856 IMPERIO



20000 REIS
1890
REPÚBLICA



1851 IMPERIO

10000 REIS

1898 REPÚBLICA



ALFONSINO 25 PESETAS 1878

ISABELINA 100 REALES 1862

ESTADOS UNIDOS

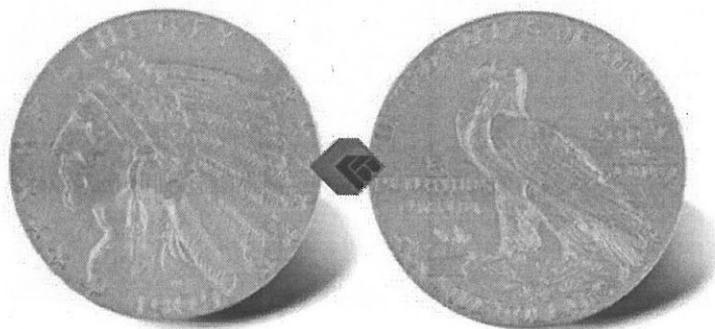


DOBLE ÁGUILA US\$ 20 1904



ÁGUILA US\$ 10 1914

½ ÁGUILA US\$ 5 1895



½ AGUILA US\$ 5 1910



DOBLE ÁGUILA
US\$ 20
1924



1878

20 FRANCOS

1905



50 FRANCOS DE 1866



100 FRANCOS 1868



20 FRANCOS DE 1811. NAPOLEÓN I

1 LIBRA ESTERLINA O 1 SOBERANO



1904
Eduardo VII



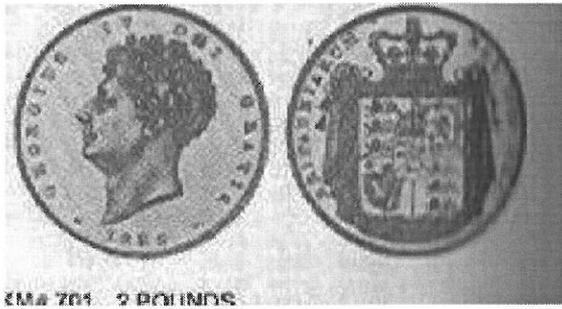
1926
Jorge V



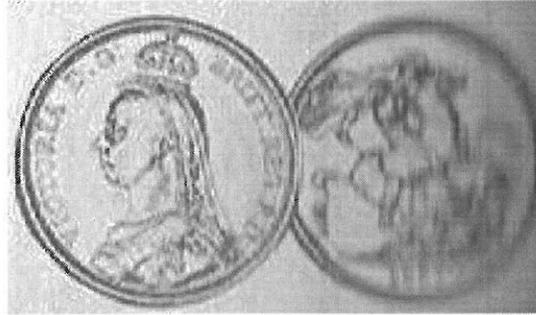
1878
Reina Victoria



1876
Reina Victoria



EM 704 2 POUNDS



1826 **2 LIBRAS ESTERLINAS** 1887
40 CHELINES



1839 **5 LIBRAS ESTERLINAS** 1887
100 CHELINES

ITALIA



20 LIRAS 1882



100 LIRAS 1888



50 LIRAS 1864

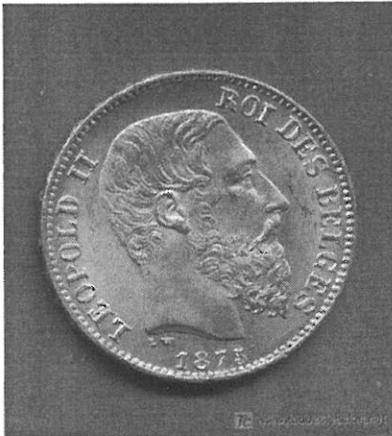


AUSTRIA

8 FLORINES(20
FRANCOS)
1892

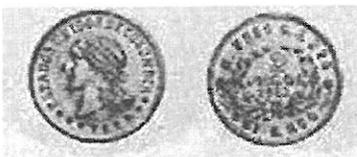


4 FLORINES(10
FRANCOS)
1892



BELGICA
20 FRANCOS
1875

COLOMBIA



\$ 2 de 1883



\$ 5 de 1883



\$ 10 de 1864



\$ 20 de 1873

ADVERTENCIA: Las imágenes no respetan el tamaño real de las monedas



\$ 5 de 1919
COLOMBIA
 7,9881 grs
 Ley 0,917



\$ 10 de 1919
COLOMBIA
 15,9761 Grs.
 Ley 0,917



\$ 20 de 1859
CONFEDERACION
GRANADINA-
BOGOTA
 32,2580 Grs.
 Ley 0,900



CHILE

\$ 10 CHILENOS = 1 CONDOR 1868



VENEZUELA

**\$20 = 100 BOLIVARES
1905**



**\$ 5 = 20 BOLIVARES
1879
PESO 6,45161 GRS.
LEY 0,900**

GRECIA

**20 DRACHMANS
1884**



**100 DRACHMANS
1935 (1922-2000)
32,25 GRS.
LEY 0,900**



20 DRACHMANS de 1876 GRECIA

PORTUGAL



**10.000 REIS
(1 CORONA)
1879
(1880-1885)**

SUIZA



**20 FRANCOS
SUIZOS
1886**



**10 FRANCOS
SUIZOS
1915**

CAPÍTULO III

COMO CALCULAR HOY EL VALOR DE UNA MONEDA DE ORO EN FUNCION DEL METAL QUE TIENE

En el capítulo anterior hemos mostrado las monedas de oro que tienen en la actualidad poder cancelatorio legal, o sea pueden circular legalmente en nuestra República. Son las indicadas en las páginas 20 y 21, acorde con el decreto del 27 de Mayo de 1938, debiéndose actualizar su valor. Como no existe con posterioridad a esa fecha, ninguna resolución legal que les quite su propiedad de poder circular legalmente, debemos entender que dicha característica, persiste hasta hoy día.

Sin embargo, tenga o no tenga derecho a circular legalmente, toda moneda de oro, además de su valor numismático, tiene el valor intrínseco del metal que la forma. En el presente capítulo veremos como calcularlo.

Una moneda puede ser falsa, auténtica o feble (definida en la pág. 8). Como estamos tratando las monedas de oro, me centraré en la calidad y peso del metal que contiene la moneda, que es una de las razones por lo que una moneda puede ser falsa (existen otras razones, como la forma de fabricarlas, etc, en las cuales hay veces que el metal es el mismo que el original-incluso tomado de otras monedas acuñadas con metal sacado de la misma mina para que presente las mismas impurezas- y la razón de la falsificación tiene origen numismático).

Para ello, debemos aclarar primeramente varios conceptos.

a) **PESO ESPECIFICO**. Definición: Trabajando en el sistema de unidades llamado c.g.s (centímetro-gramo-segundo, como unidades básicas) "Llamamos peso específico al número que resulta de dividir el peso de un cuerpo en gramos entre su volumen expresado en cms.cúbicos"

Ejemplo: Peso5 grs

Volum...0,6 cms.cúb.

Peso específico $P = 5 \text{ dividido } 0.6 = 8,333$

¿Qué significa físicamente este número? Pues que 1 cm. cúbico del producto pesa 8,33 gramos.

Si trabajáramos en otro sistema de unidades como el MKS(metro-kilogramo-segundo) diríamos que 1 metro cúbico pesa 8333 kilogramos, pero olviden esto pues nos mantendremos en el sistema c.g.s.(gramo-centímetro cúbico). Los materiales que se utilizan para fabricar las monedas, son principalmente los metales(las hay de cuero, cerámica, etc, etc...)por lo que voy a dar una tabla de los pesos específicos de los principales metales en su estado de pureza(normalmente hay pequeñas variaciones en la pureza que producen distintas fuentes o minas, por lo que la tabla tiene un valor intermedio que se considera razonable para los cálculos. Comenzaré la tabla con el del agua, que si bien no es un metal, lo necesitaremos más adelante.

<u>METAL</u>	<u>PESO ESPECIFICO</u>
Agua.....	1
Aluminio.....	2,615
Zinc.....	7,050
Estaño.....	7,350
Acero.....	7, 750(varía de 7,5 hasta 8,1 por tratarse de un compuesto de hierro y carbono)

Hierro.....	7,800
Bronce.....	8,150 (También es un valor intermedio ya que por tratarse de una aleación puede variar en la proporción de sus componentes)
Níquel.....	8,800
Cobre.....	8,900
Plata.....	10,525
Plomo.....	11,315
Oro.....	19,500

Vemos claramente que el ORO, que es quién nos interesa, es el más pesado de todos. Cualquier moneda de otro metal, forrada en oro, del mismo tamaño, pesaría MENOS que una auténtica y sería por tanto falsa.

Como para determinar el peso específico de una moneda, es necesario saber peso en grs y volumen en centímetros cúbico, para luego dividir ambos valores, comencemos diciendo como podemos obtener ambos:

a) Peso. Para ello utilizaremos una balanza de precisión de platos o electrónica, totalmente accesible en el mercado, hoy día. El peso puede variar con el indicado en el catálogo hasta en un 5% (no más) como consecuencia del desgaste de la moneda. Si tiene una o varias perforaciones debemos tener precaución.

b) Volumen. Si se trata de una moneda circular como las de cordoncillo, aplicamos la fórmula del volumen de un cilindro: $V=3,1416 \cdot R \cdot R \cdot h$ donde 3,1416 es el número Pi.

R.R es el radio al cuadrado

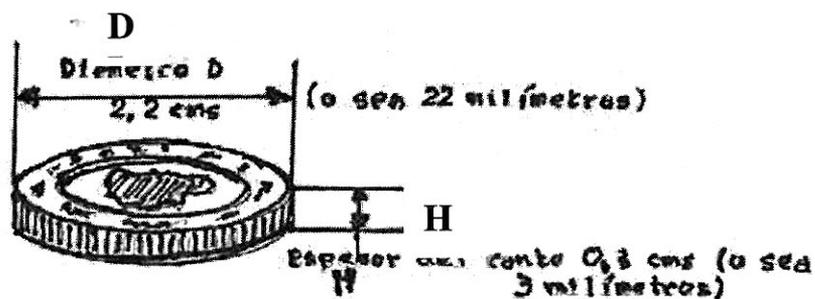
h. es el espesor promedio de la moneda

El radio R se obtiene dividiendo el diámetro D entre dos.

El espesor promedio h, se obtiene multiplicando el espesor del canto H por 0,95.

Para tomar las medidas, se puede utilizar un calibre clásico o uno digital de fácil acceso en el comercio.

EJEMPLO



$$V = \pi R^2 \cdot h$$

$$R = \frac{D}{2} = \frac{2,2}{2} = 1,1 \text{ cms}$$

$$h = H \times 0,95 = 0,3 \times 0,95 = 0,285$$

$$\pi = 3,1416$$

$$V = 3,1416 \times (1,1)^2 \times 0,285 = 3,1416 \times 1,21 \times 0,285$$

$$V = 3,801336 \times 0,285 = \underline{1,08338076 \text{ cms}^3}$$

En resumen: $V=3,1416 \times R \times R \times h$ donde $R=D/2$ y $h = 0,95 \times H$

En el ejemplo: $V= 3,1416 \times 1,1 \times 1,1 \times 0,285 = 1,08338076 \text{ cms. cúbicos}$

El procedimiento de cálculo del volumen anterior, sirve siempre que se trate de un cuerpo geométrico, cuya fórmula para la obtención del mismo, sea sencilla, como en el caso del cilindro. Si el cuerpo es irregular, podemos utilizar un método sencillo aunque no tan preciso. Se toma una probeta graduada en mililitros y se llena con agua hasta cierto valor (recordar que el agua en su superficie, forma tres "meniscos", uno claro, debajo de él uno oscuro y luego un tercero también claro. Al hacer la medida debemos colocar la vista a la altura de la parte inferior del menisco oscuro. Luego de pesar (para no tener que secarlo, si pesamos después ya que debemos saber su peso para hallar el peso específico) lo colocamos dentro de la probeta y medimos. La diferencia entre la segunda lectura y la primera nos dará el volumen en mililitros. Como un mililitro de agua equivale a 1 centímetro cúbico, tendremos así el volumen en cms.cúb.

No está en los fines de esta publicación explicar por qué 1 mililitro de agua ocupa 1 cm.cúb, pero hagamos una breve reseña.

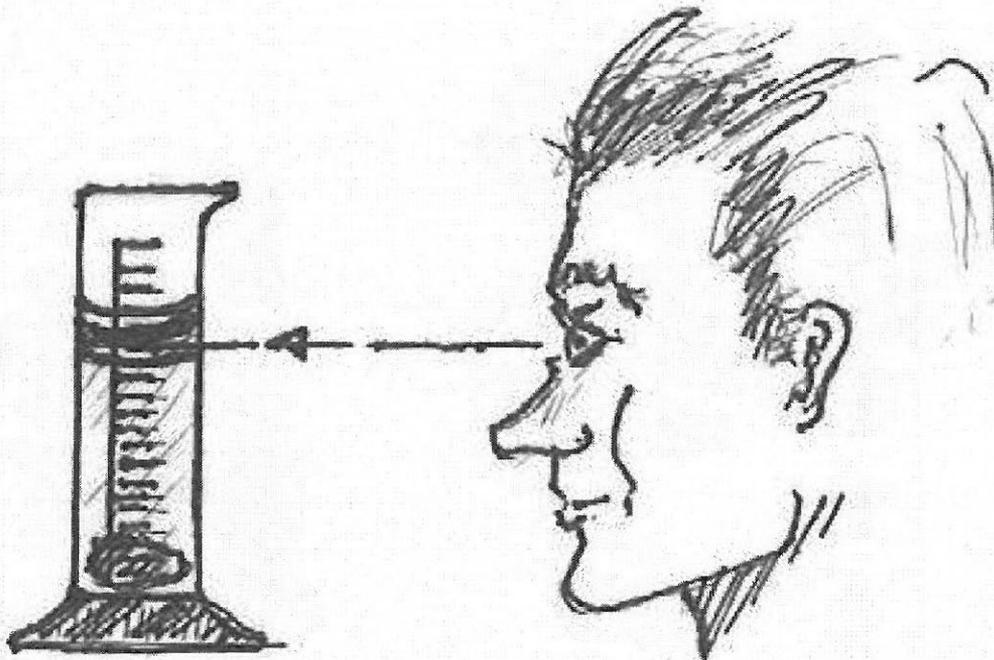
El peso específico del agua es 1.

1 metro cúbico "equivale" a 1000 litros de agua y como 1 litro pesa 1 kilo, 1 metro cúbico de agua (1000 litros) pesa 1000 Kg. (1 tonelada).

1 metro cúbico contiene 1.000000 de centímetros cúbicos

1 metro cúbico equivale a 1000 litros y cada litro tiene 1000 mililitros, entonces en 1 metro cúbico caben 1000x1000 mililitros o sea 1.000000 de mililitros.

De lo anterior se desprende que 1 mililitro "equivale" a 1 cm. cúbico y pesa 1 gramo (peso específico del agua 1)



Podemos calcular el peso específico sin medir el volumen, utilizando el Principio de Arquímedes donde se pesa la moneda seca y luego sumergida en agua. Este método será explicado en un apéndice al final del capítulo.

LEY, TITULO, QUILATES.

Regresemos al oro. este metal en su estado de pureza es muy blando y no es recomendable confeccionar objetos con él , a riesgo que se deformen. Normalmente se mezcla con cobre para endurecerle. De acuerdo a la proporción de cobre utilizado se define lo que llamamos ley o título del metal.

La palabra “quilate” designa la “ley” (o sea la pureza) del oro(no sólo del oro, pero a nosotros sólo éste nos interesa en este trabajo).

El “quilate” representa la veinticuatro (1/24) ava parte de la masa total de la aleación que la compone (aproximadamente el 4,167 %).

Por ejemplo si una moneda hecha con oro, éste es de 18 quilates, su aleación está compuesta por 18/24 (o sea reduciendo la fracción: $\frac{3}{4}$) partes de oro y tiene una pureza del 75 %,siendo el otro cuarto o sea los 6 /24 restantes de cobre.

Una pieza de 24 quilates, tiene 24 /24 de oro y nada de cobre, o sea es oro 100 %.

El termino “quilate” proviene de la antigua palabra griega “keration” que significa “algarrobo” porque las semillas de este árbol eran utilizadas en la antigüedad para pesar joyas y gemas debido a la supuesta uniformidad del peso de estas semillas. Cuando los árabes adoptaron esta unidad de masa, el nombre se transformó en “quirat” y ésta deformó a “quilate” al saltar al español.

En la siguiente tabla, se especifica la relación entre quilates, porcentaje de oro puro y ley(o título).

QUILATE	% ORO PURO	LEY(También se expresa sin la coma)
24	100,00 %	1,000.....1000
23	95,83 %	0,958..... 958
22	91,67 %	0,917.....917
21,6	90,00 %	0,900.....900
21	87,50 %	0,875.....875
20	83,33 %	0,833.....833
19	79,20 %	0,792.....792
18	75,00 %	0,750.....750
17	70,83 %	0,708.....708
16	66,66 %	0,666.....666
15	62,50 %	0,625.....625
14	58,33 %	0,583.....583
13	54,16 %	0,541.....541
12	50,00 %	0,500.....500
10	41,67 %	0,416.....416
8	33,34 %	0,333..... 333

RELACION ENTRE LOS QUILATES Y EL PESO ESPECIFICO

Como el peso específico varia con la aleación, dependiendo del porcentaje de oro y cobre que tenga la misma, es bueno conocer dicha relación.

Para entendernos:

Sabemos que una pieza de 24 quilates (oro 100 %) tiene un peso específico de 19,500 (ver tabla de pág . 31) .

Una pieza de oro 22 quilates tendrá en 1 cm cúbico de la misma: **ORO:** un 91,67%, o sea $19,500 \times 0,917 = 17,873$ grs .**COBRE:** un 8,33 % (100-91,67) o sea (ver tabla pag. 31) $8,9 \times 0,0833 = 0,741$ grs. Entonces sumando oro más cobre, tendremos que 1 cm cub. pesa: $17,873 + 0,741 = 18,614$ que dividido 1 da p. esp :18,614.

Podemos hacer una tabla para determinar la correspondencia entre quilate-ley y peso específico ;

QUILATE	LEY	PESO ESPECÍFICO
24	1,000	19,50 Grs / cmt.cúb
22	0,917	18,62
21,6	0,900	18,44
20	0,833	17,72
18	0,750	16,85
16	0,666	15,95
14	0,583	15,08
12	0,500	14,20
8	0,333	12,43

Los valores intermedios, quedan como ejercicio del lector(¡Bueno después de 40 años de docente, es difícil dejar de lado las costumbres y algún deber tenía que mandar!!..).

COMO CALCULAR EL VALOR METALICO DE UNA PIEZA DE ORO.

Lo primero será encontrarla en el catálogo y ver peso y ley, pero puede ocurrir que no dispongamos del mismo, así que tendremos que arreglarnos sin él.

Como estamos hablando de piezas de oro, luego de calcular su volumen y determinar los quilates, sabremos cuanto debe pesar. Como el oro es el más pesado de todos, cualquier pieza de otro metal “recubierta de oro”,nos dará un peso MENOR.

¿Cómo calculamos el volumen?.En las pág.31 y 32 dimos algunas ideas.

¿Cómo saber si el oro es exterior solamente? Este metal no se disuelve con por ejemplo el ácido nítrico(sólo con” agua regia” que es una mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico concentrados en una relación de volumen de 3 a 1) cosa que no ocurre con otros metales con los que forma nitratos. Así que durante años los “joyeros” con una pequeña lima hacen una marca en la pieza, y agregan una gota de ac.nítrico, y si aparece un color verduzco es porque debajo no es oro, ya que se formó un nitrato. Si se produce una reacción con aspecto de leche en el rasguño, es porque el material de abajo es plata.

¿Cómo saber los quilates de la pieza? Para ello se requiere de una cajita de prueba que contiene : a) ácido nítrico b) agua regia(o los componentes a mezclar para obtenerla ya que no es muy estable y se descompone con el tiempo) c)Probetas de oro con el quilate correspondiente indicado (una de 24 quilates, de 22quilates,de 18 quilates, etc, etc.....) d)una piedra de pizarra o de cerámica.

El objeto a probar sus quilates, se frota en la piedra, dejando una raya. Se hacen de igual manera otras líneas con las probetas de quilates conocido. Se coloca ácido en las rayas y al terminar la reacción todas deben tener color distinto. Se busca la raya que tiene el color más parecido a la que dejó el objeto a analizar y esos serán los quilates buscados. El ácido nítrico se utiliza para el oro de bajo quilate y el agua regia para los mayores.

Existen cajas más económicas que en vez de probetas de oro, tienen ácido con distintas concentraciones. Se hace una raya con el objeto sobre la piedra, y el ácido que la haga desaparecer, dice en la etiqueta los quilates.(no entra dentro de los propósitos de este libro, la justificación química de este procedimiento).

Otro procedimiento , es calcular el peso específico y determinar los quilates y por tanto la ley.



Cuando se acuñaban monedas de oro puro (antes del siglo XVI, era costumbre morderlas, ya que al ser el oro un metal blando, era fácil marcarlo con los dientes y detectar así, si eran o no falsas. Con el agregado del cobre para endurecerlas, ya tal práctica no tenía mucho sentido, por otra parte los huevos de antes no eran como los de ahora y poseían mucho más calcio, lo que hacía a los dientes más resistentes .Supongo yo.....

En cuanto a los quilates, el color nos puede dar una idea del mismo: cuánto más rojiza es la pieza, más cobre tiene y por tanto menor quilate.

CALCULO DEL VALOR METALICO DE UNA MONEDA DE ORO

Una moneda de oro, además de su valor numismático, tiene en si el valor del oro que la forma. Veamos como calcular ese valor.

Supongamos que ya hemos determinado, con alguno de los procedimientos anteriores la uniformidad del material, la ley y el peso bruto de la moneda. Supongamos que tenemos una moneda de oro ley 900 (o 0,900) que pesa 27 gramos.

Para determinar dicho valor debemos recordar que es una ONZA TROY.

Una Onza Troy esta formada por 31,1034768 gramos de oro 24 quilates.

De una tabla de cotizaciones diaria tomamos el valor en dólares de la Onza Troy

$$\frac{\text{Valor en dolares de la O.Troy}}{31,1034668} = \text{valor de 1 gramo de oro 24 quilates.}$$

$$\text{Valor en \$ del oro que contiene la moneda} = \frac{\text{valor en US\$ de O.T x Peso de la moneda x ley x valor del dolar}}{31,1034668}$$

AJEMPLO: Peso de la moneda 27 gramos
 Ley 0,900
 Valor de la Onza Troy: US\$ 1207,02000
 Valor del dólar: \$21,45000

$$\text{Entonces Valor del oro que contiene la moneda} = \frac{1207,02 \times 27 \times 0,900 \times 21,45}{31,1034668} = \$20227,36$$

En este día el gramo de oro ley 0,900 vale \$ 749,16, valor que se obtuvo multiplicando: valor de la O.Troy x ley x valor del dólar y dividiendo el resultado entre 31,1034668.

De todas formas es más directo recurrir a Internet donde diariamente se publican las tablas con el valor de 1 gramo de los diferentesoros según la ley.

APÉNDICE

“PRINCIPIO DE ARQUÍMEDES”

“Un cuerpo sumergido, recibe un empuje igual al peso del volumen de líquido desalojado”. Nota: Si el líquido es agua (peso específico = 1), el valor numérico del empuje y el valor numérico del volumen del cuerpo sumergido, coinciden.

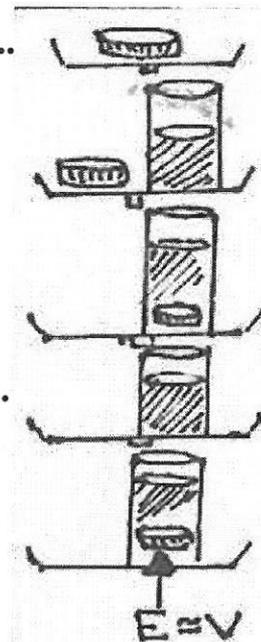
Sea “P”, el peso en grs. sólo de la moneda

Sea “P1”, el peso en grs. de la moneda, más el peso del recipiente con agua, estando la moneda fuera de él.....

Sea “P2”, el peso en grs de la moneda, más el peso del recipiente con agua, estando la moneda dentro del mismo.....

Sea “P3”, el peso en grs. sólo del recipiente con agua.....

Sea “E”, el empuje que recibe la moneda cuando está sumergida. Como el líquido es agua (peso. esp.=1), el valor de E es numéricamente igual al valor del volumen de la moneda, en cms. cúbicos



Entonces: $P_2 = P + P_3 - E$
 $P_1 = P + P_3$

De donde deducimos que $P_1 - P_2 = (P + P_3) - (P + P_3 - E)$. O sea $P_1 - P_2 = P + P_3 - P - P_3 + E$ que simplificando queda: $P_1 - P_2 = E$. Como E, es numéricamente igual al volumen V de la moneda, recordando que

$$\text{Peso específico} = \frac{\text{Peso}}{\text{Volúm.}} = \frac{P}{V} = \frac{P}{E} = \frac{P}{P_1 - P_2} \text{ por tanto resumiendo}$$

$$\text{Peso Espec. de la moneda} = \frac{\text{Peso en grs. de la moneda (P)}}{\text{Peso en grs. de la moneda con el recipiente, con la misma fuera de él (P1)} - \text{Peso en grs. de la moneda con el recipiente, con la misma dentro de él (P2)}}$$

NOTA: Cuando se trata de objetos pequeños tales como alianzas, monedas, etc, para que este método sea efectivo y de valores reales, es imprescindible, dado el pequeño volumen de los objetos, utilizar una balanza con precisión de una centésima (y si es posible una milésima) de gramo.

CAPITULO IV DE 1950 EN ADELANTE

DECRETO del 11 de Agosto de 1952

ORO AMONEDADO Y EN BARRAS O LINGOTES. SE OTORGAN FACILIDADES PARA LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y DEPÓSITO DE ORO AMONEDADO Y EN BARRAS O LINGOTES, NO DESTINADO A USO INDUSTRIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

.....
Atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 8 de agosto de 1914 y el artículo 2° de la ley de 17 de diciembre de 1923, que autorizan al Poder Ejecutivo para determinar los casos en que puede autorizarse la exportación de oro.....

DECRETA.

Artículo 1°.-Declárese que las importaciones de oro en monedas, barras o lingotes, cualquiera sea su forma de llegada al país, no destinadas a uso industrial, se consideran ingreso de capital y su introducción, comercialización y circulación dentro de la República es completamente libre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° del presente decreto.

.....
Martínez Trueba

DECRETO de 2 de junio de 1953

Se amplía el decreto anterior

.....
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA

Artículo 1° Declárese que el régimen establecido por decreto de 11 de agosto de 1952, comprende las siguientes importaciones y exportaciones de oro no destinadas a uso industrial:

a) Monedas cualquiera sea su fino

b) Barras, lingotes, planchas, láminas u otra forma, siempre que el oro fino que contengan no sea inferior a novecientos milésimos (900/1000).

MONEDAS CONMEMORATIVAS

Advertencia: Las imágenes no respetan los tamaños reales de las monedas mostradas.

LEY N° 15.026

Acuñaación de monedas conmemorativas de la inauguración de la represa de Salto Grande

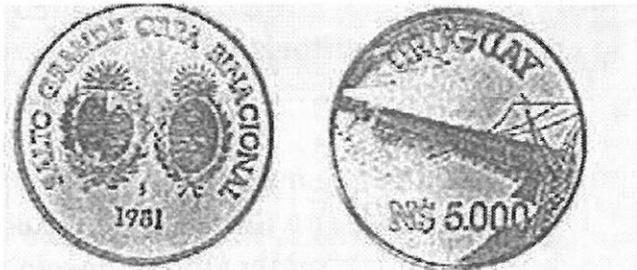
.....
Artículo 2° B) PIEZAS DE ORO.

Hasta 3000 piezas de N\$5000 (cinco mil nuevos pesos), oro 900/1000, peso 20 gramos, diámetro 33 milímetros, terminación "fondo espejo", circulares con canto estriado.

.....
Artículo 3°.-Las piezas de plata y las de oro tendrán pleno poder cancelatorio para toda clase de obligaciones públicas o privadas, sin límite de monto.

10 de junio de 1980

**Valor :N\$ 5000 - Fecha 1981 -Metal Oro 900 - Peso 20 grs –diámetro 33 mms-
 Ceca :Casa de Moneda Chile .Cantidad acuñada 3000.Puesta en circulación:
 Enero de 1982.Retiro de circulación:27 Nov.1985 –Cantidad acuñada :3000**



.....
LEY N° 15.384

Conmemorativa de la visita de los Reyes de España.

.....
Artículo 2° B)Piezas de oro

**Hasta 5000 piezas de N\$ 20.000(veinte mil nuevos pesos), oro 900/1000;
 Peso 20 gramos; diámetro 33 mms.; circulares con canto reyado.
 Acuñación “Fondo Espejo”.**

**Artículo 3°.-Las piezas de plata y las de oro tendrán pleno valor cancelatorio para
 Toda clase de obligaciones públicas o privadas sin límite de monto.**

**Valor: N\$ 20000-Fecha 1983-Metal : Oro 900. –Diámetro 33 mms –Peso 20 grs.
 Ceca: Acuñaciones Españolas S.A (Barcelona).Puesta en circul.: Agosto 1983
 Retiro de circul.:27 nov. 1985.Cantidad acuñada :1500**



LEY N° 15.453 (Por ley N°15.738 pasa a ser: Decreto-Ley).**Conmemorativa de la inauguración de la represa de Palmar 9 de Feb.1973.**

.....
Artículo 1°Sustitúyese el artículo 2° de la ley N°15.253, de 26 de marzo de 1982
 por el siguiente:

Artículo 2°

La acuñación autorizada se efectuará por las siguientes cantidades,
 Peso, ley y valor.....

B) Piezas de oro

Hasta 1500 piezas de N\$20.000 (Nuevos pesos veinte mil) oro
 900/1000, peso 20 gramos, diámetro 33 mms, terminación "fondo
 espejo", circulares, con canto estriado.

Artículo 2°-Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la desmonetización de
 monedas de curso legal.....
otorgando en todo caso un plazo prudencial no menor a
 tres meses.....

Valor: N\$20.000-**Fecha:**1983-**Metal oro** 900-**Diámetro** 33 mms-**Peso** 20 grs.

Ceca: Casa moneda de Chile. **Puesta en circul:** Marzo 1984.-**Retiro de circul.**
 15 de set.1991.**Cantidad acuñada :**1500



Previo a presentar la siguiente moneda, retrocedamos en el tiempo.

Ley n° 414 del 22 de julio de 1854

.....
Artículo 1°Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en esta Ciudad
 monedas de oro de ley de 21 quilates, de valor de uno, dos y cuatro escudos,
 equivalentes a igual número de patacones de a diez reales cada uno, hasta la
 cantidad de cuatrocientos mil patacones.

Artículo 2°.-Las monedas de diez reales tendrán de peso $33 \frac{3}{4}$ granos; las de 20
 Reales $67 \frac{1}{2}$ granos y las de 40 reales 135 granos.

.....
Valor: 40 Reales- **Fecha:** 1854 -**Metal:** oro ley 875 (21 quilates)-**Peso** aprox.8,75
 gramos.- **Diám. aprox.:** 21 mms. **Ceca:** Casa de la Moneda nacional. Montevideo.
 No circuló.Se trato de un ensayo.



LEY N°15.525 del 24 de febrero de 1984 (Denominada: Decreto-Ley por ley N°15,738.

.....MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA XXV REUNION ANUAL DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BID .

Artículo 1°.- Autorízase al BCU a acuñar monedas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°14.316, de diciembre de 1974,.....

Artículo 2°. C) Piezas de oro

Hasta 1500 (mil quinientas) piezas de N\$ 20.000 (Nuevos pesos Veinte mil) , oro 900/1000; peso 20 gramos; diámetro 33 mms. El anverso de esta moneda reproducirá el anverso del ensayo de 40 reales de oro de 1854 circundado por la leyenda “Primera moneda de oro acuñada en Montevideo” y la fecha 1984.

Artículo 6°.-Las piezas de plata y las de oro tendrán pleno valor cancelatorio para toda clase de obligaciones públicas o privadas sin límite de monto.

**Valor: N\$ 20.000-Fecha: 1984 –Metal: oro 900- Diámetro 33 mms –Peso 20 grs
Ceca: Vereinigte Deutsche Metallwerke AG. Alemania
Fecha de circul.: Marzo 1984 -Fecha de retiro de circul: 15 de set.de 1991.
Cantidad acuñada:1500**



LEY N° 16.170 del 27 de Diciembre de 1990.

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES.
La Asamblea General Legislativa de la República Oriental del Uruguay
DECRETA:

Artículo 693.- Autorízase al Banco Central del Uruguay, a proceder a la acuñación de monedas de oro denominadas "Gaucha", hasta las cantidades y con las características que se determinan seguidamente....

1) Monedas de una Onza Troy de oro fino (un Gaucha), hasta 20.000 unidades con las siguientes características:

A) Su pasta metálica estará formada por una aleación de 900 (novecientas) partes de oro y 100 (cien) de cobre.

Se admitirá una tolerancia en la aleación del 1% (uno por ciento) en cada uno de los metales.

B) Tendrá 34,559 (treinta y cuatro con quinientos cincuenta y nueve) gramos de peso y 31 (treinta y uno) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 1% (uno por ciento) por cada millar

C) Su forma será circular y su canto estriado.

.....
Artículo 694.- Estas monedas de oro tendrán poder cancelatorio para todas las obligaciones públicas y privadas, según el valor que resulte de la aplicación del artículo siguiente.

Artículo 695.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a vender estas monedas a un precio no menor del oro que contienen, a la cotización vendedora de cierre en el mercado financiero internacional el día hábil anterior más el costo de acuñación, más 7% (siete por ciento) de la suma resultante.

.....
Artículo 701.- Facúltase al Banco Central del Uruguay para:

.....
B) Disponer la desmonetización de las monedas de curso legal.
En cada caso, el Banco Central del Uruguay, establecerá precisamente, la fecha en que las monedas desmonetizadas dejarán de tener curso legal, otorgando un plazo prudencial no menor seis meses.....

En el cuadro de la página siguiente, se darán las características individuales de cada moneda o sea 1, 1/2 y 1/4 Gaucha, similares a las transcrita para 1 Gaucha pero con los valores propios de cada una.



Valor.....	¼ de Gaucho	½ de Gaucho	1 Gaucho
Fecha	1992	1992	1992
Metal	oro 900 /1000	oro 900 /1000	oro 900/1000
Peso.....	8,64 grs.	17,28 grs.	34,599 grs.
Módulo(Diám.)	18 mms .	23 mms.	31 mms.
Ceca	Casa de Moneda de Chile	Casa de Moneda de Chile	Casa de Moneda de Chile
Cantidad.... acuñada.	500	375	250
Puesta en.... circulación	1992	1992	1992
Retiro de.... Circulación	31 Mayo 2005	31 Mayo 2005	31 Mayo 2005



LEY N° 17.739 del 8 de Enero del 2004

PROGRAMAS OFICIALES DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL CENTENARIO DE LA FIFA 2004 Y DE LA COPA DEL MUNDO FIFA ALEMANIA 2006 SE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY A PROCEDER A SU ACUÑACIÓN.

**La Asamblea General Legislativa
DECRETA:**

.....
Artículo 2.B.-Monedas de oro.

Hasta 10 000 piezas para el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Centenario de la FIFA 2004 y hasta 25 000 piezas para el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas de la Copa del Mundo Alemania 2006, peso 6,75 gramos, diámetro 23 mms., oro 925/1000 y cuyo valor facial será \$ 5000 (pesos uruguayos cinco mil).

Artículo 3°.-Las piezas de plata y oro tendrán pleno poder cancelatorio para toda clase de obligaciones públicas y privadas, sin límite de monto.

Artículo 5°.-La tolerancia en peso.....y para las de oro de 0,77 gramos por cada 100 monedas en más o en menos.

Artículo 6°.-Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas que se autorizan por la presente ley, disponer su desmonetización, así como enajenar las piezas desmonetizadas.

Battle

Valor: \$ 5000- Fecha : 2004- Metal: oro 925/1000 –Diámetro : 23 mms. –

Peso: 6,75 grs.-Ceca :Real Casa de la Moneda España.

Puesta en circulación: 18 de set.2004.-Retiro de circulación 30 de Julio 2007

Cantidad acuñada: 900

Commemorativa: Fundación de la FIFA



Valor: \$ 5000 –Fecha :2004 –Metal: oro 925/1000 –Diámetro. 23 MMS. –

Peso: 6,75 grs.- Ceca :Real Casa de la Moneda España-Commemorativa : Copa Mundial FIFA –Alemania 2006-Cantidad acuñada 350.

Puesta en circulación: 29 de mayo del 2006.-Retiro de circulación:30 de Julio del 2007.



ÍNDICE

	Pág.
Prólogo	
Cap.I. “La época colonial “.....	1
Cap.II. “La época republicana hasta 1950.....	7
Cap.III. “Desde 1950 al presente”	37
Índice.....	44
Breve reseña del autor.....	45

Diciembre del 2013

NOTA DEL AUTOR

Por razones que no necesitan explicarse, las imágenes de las monedas, presentadas en esta publicación no fueron fotografiadas directamente de ejemplares de cada una. Estas imágenes fueron tomadas de Internet y pertenecen a innumerables, catálogos, instituciones, casas de numismática, vendedores en los distintos mercados digitales y otras cientos de publicaciones, cuyo número y variedad, hacen casi imposible enumerarlas.

Dado que se está muy lejos de querer transitar caminos de lucro con ella, al grado de que, su corta edición(no más de 100 ejemplares)no será comercializada, este pequeño trabajo pretende (como ya dije en el prólogo) ordenar en la mente de coleccionistas, la evolución y detalles de un tema, (que al menos yo, no conozco) que no ha sido tratado especialmente en una publicación, por lo que espero que los dueños de dichas imágenes sepan disculparme el atrevimiento de reproducir las mismas ya que de otra forma habría sido imposible hacer este estudio.

El Instituto Histórico de Santa Lucía, es una agrupación creada en febrero del 2001, sin fines de lucro, cuyo propósito es crear, (mediante la divulgación de los procesos históricos que moldearon la identidad de la ciudad) en niños, jóvenes y adultos, una corriente afectiva hacia la misma. Es en la enorme variedad de aspectos que han incidido en nuestra evolución (igual que en todo el País), que encaramos el mayor abanico posible de temas, como lo demuestran las publicaciones del mismo, así como su boletín mensual a los asociados.

Juan M Trejo

Domicilio: Calle W. Beltrán N° 76

Ciudad de Santa Lucía (Ruta 11).

Depart. de Canelones. Uruguay

Teléfonos: De línea 4334 8903

Cel. 094658617

E-mail: fliatrejo@hotmail.com



Nació en Santa Lucía, el 12 de octubre de 1944. Es padre de tres hijos y abuelo de cuatro nietos.

Profesión. Ejerció durante casi 40 años, la docencia en E. Secundaria dictando clases de Matemática y de Astronomía. Cumplió funciones de docencia directa, en los liceos de Villa Rodríguez, Dtal . de San José, Santa Lucía, Dtal. de Canelones. Inst.de Prof. Artigas (como profesor de práctica docente). Integró el equipo de Dirección del liceo Dptal. de Canelones, y desempeñó el cargo de Inspector Docente de Matemática a nivel Nacional, en Ens. Secundaria, cargo que obtuvo por concurso. Dictó cursos de perfeccionamiento docente a profesores

de variados puntos del país, a pedido de E. Secundaria. Es co-autor de 28 publicaciones sobre la enseñanza de la matemática, bajo la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Realizó un gran número de trabajos y ensayos, así como diseño y fabricó modelos matemáticos, conducentes al perfeccionamiento de la enseñanza de la asignatura, que trascendieron fronteras.

Fue creador y profesor del Club de Astronomía de Santa Lucía, instalando en su domicilio, el observatorio del mismo. Durante 8 años, dictó en forma gratuita, clases de astronomía a estudiantes y población en general. Realizó a nivel local, casi treinta publicaciones sobre temas de Astronomía, aprobadas por el entonces Director del Planetario Municipal.

Otras actividades.

En una faceta diferente, es pintor aficionado y ha realizado casi un centenar de exposiciones, la mayor parte individuales, en distintas localidades del País. Entre sus obras, es de destacar la serie “Santa Lucía de Antaño” en la cual plasmó en casi 200 óleos, la historia de la ciudad, basándose en cientos de fotografías y documentos que le dan veracidad a las imágenes.

En su juventud, dictó durante tres años, en forma gratuita, clases de dibujo, en el curso nocturno para adultos de la escuela 156 “Clemente Estable”.

Ha obtenido el primer premio y menciones especiales en varios concursos de afiches y logotipos a nivel local, así como también en concursos sobre cuentos cortos a nivel literario.

Es fundador del Instituto Histórico de Santa Lucía “Capitán de Dragones de Almanza, Eusebio Vidal” y creador del 1er Museo Histórico de Santa Lucía, siendo el actual presidente del primero y propietario y director del segundo si bien éste en este momento no cuenta con el local municipal que ocupaba.

Sacó a luz los restos del Cabildo de Santa Lucía, edificado en 1782 y pintó en el predio un mural alusivo. Dicho predio, frente a la plaza principal, fue inaugurado en 2007 con la presencia del cuerpo de Blandengues por tratarse de las únicas ruinas de un cabildo español que persistió hasta la época artiguista, en el interior del País. Hoy día se encarga de su conservación.

Periodicamente dicta charlas a los escolares sobre la historia de la ciudad.

Ha escrito 19 obras sobre la historia de Santa Lucía, a saber: "Leyendas Urbanas de Santa Lucía". tomos 1,2,3,4 y 5. "Las aventuras de Lino" (un niño nos cuenta en viajes imaginarios el pasado de la ciudad) ("Lino y la fuente de acquasana", "Lino y los moros", "Lino y el tesoro de los Mitre", "Lino y los Mancuello", "Lino, aventuras en el Cabildo"). Serie "Santa Lucía de antaño" ("Raymundo llegó temprano" que nos muestra el S. Lucía de 1942, "Historia de gatos" estos felinos desde los tejados y con su visión nocturna, nos cuentan que vieron en 12 momentos históricos de la ciudad. "Los dichos de mi abuela" refranes y aforismos que están por encima del tiempo. "Historia edilicia de la Iglesia de Santa Lucía", "Historia del nomenclator de la ciudad". "Historia de la fundación de Santa Lucía", aprobado por la Inspección Regional de Canelones de E. Primaría. "Historias reales e imaginarias de Santa Lucía". "Historia del Club Ciclista Alas Rojas de Santa Lucía en su cincuenta aniversario".

Otros trabajos realizados.

a) Se desempeñó como fotógrafo profesional.

b) Ocupó el cargo de delineante y calculista técnico en la empresa IFHISA, dedicada a la fabricación de tractores marca CASE y maquinaria agrícola. Ganó gran experiencia en el diseño de matrices de forja de distintos aceros y piezas.

Ilustró con sus dibujos, el manual de servicio del tractor CASE 470.

c) Se desempeñó como asistente de ingeniería en la planta de potabilización de agua de OSE en Aguas Corrientes, donde su manual para el manejo de la misma "Potabilización de agua y manejo de la planta" sigue siendo material de consulta.

c) Fue bibliotecario honorario del C. S. 23 de Marzo.

Aficiones.

Desde la niñez, filatelista y numismático ha centrado su estudio en la época colonial y republicana de nuestro País.

Aficionado a la malacología, realizó estudios informales sobre los moluscos (gasterópodos y lamenibranchios) de las costas y ríos uruguayos.

Es coleccionista de vocación.

En lo deportivo.

En su adolescencia, integró los equipos que representaron al liceo local en distintos eventos deportivos, obteniendo triunfos principalmente en las competencias de salto y velocidad, en torneos de nivel nacional.

Aficionado al ajedrez, participó con éxito en variados toneos y fundó con sede en el "Club Social 23 de Marzo" el "Club de ajedrez de Santa Lucía", donde durante años dictó clases gratuitas de dicho deporte a jóvenes de la localidad y organizó muchos torneos. Últimamente uno de los torneos locales llevó su nombre.

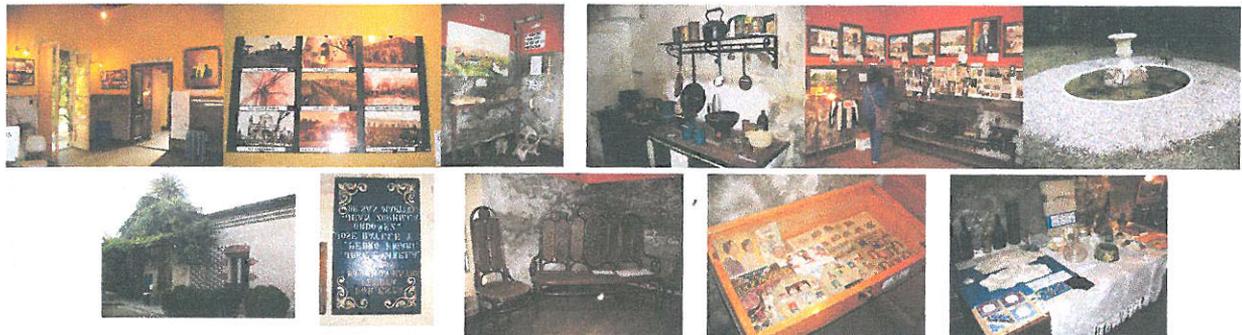
Fue dirigente de Wanderers A. C. de la ciudad, desempeñando el cargo de secretario. Durante ocho años, organizó las divisionales juveniles de dicha Institución, las cuales lograron en ese lapso 13 títulos departamentales.

Actuó como delegado de Wanderers ante la Liga Departamental de Fútbol de Canelones.

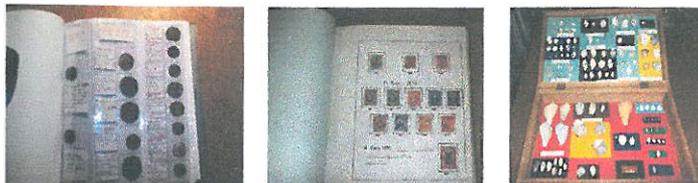
Pinturas al óleo de J. M. Trejo. Arriba ejemplares de la serie “Santa Lucía de Antaño”, Abajo , pinturas con otra temática



Vistas de algunas de la 11 salas del museo. Un policromático viaje en la zona, desde 1730 al año 2000, con imágenes, documentos y objetos de cada época.



Ruinas del Cabildo, edificado en 1782.El predio fue inaugurado El 19 de diciembre del 2007. Mural alusivo, investigación y dirección de obras Juan M Trejo



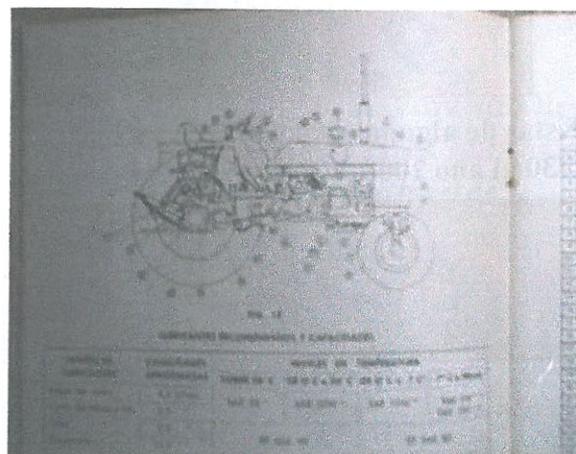
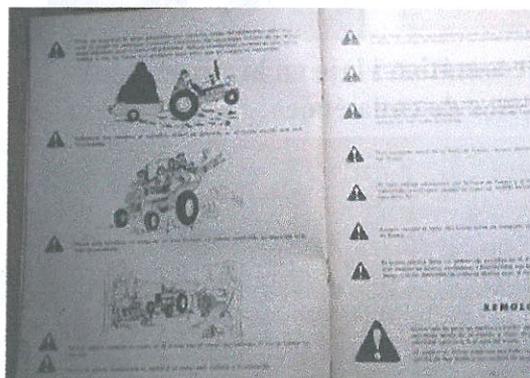
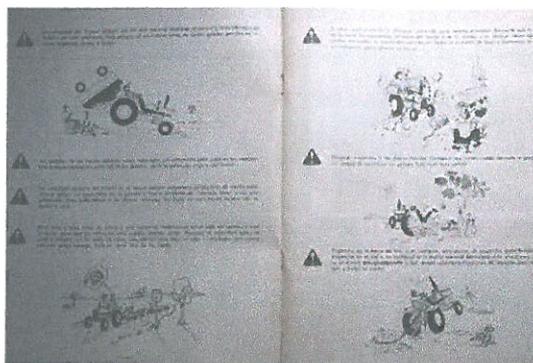
La numismática, la filatelia y la malacología, han sido sus principales colecciones.

Ha realizado 19 publicaciones sobre la historia de Santa Lucía desde el 2007 al 2013

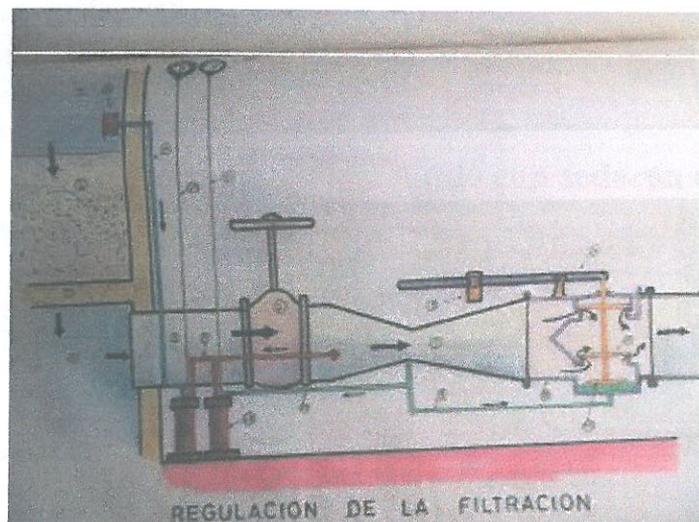
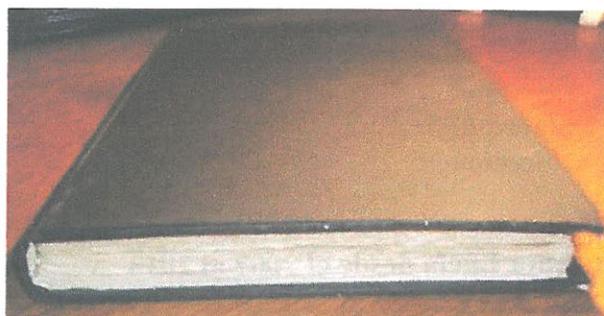


Es co-autor de 28 publicacione sobre la enseñanza de la Matemática , bajo la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

50 Ilustró con sus dibujos el manual de Servivo del tractor CASE 470, del cual hizo toda la planimetría de fabricación y los catálogos de las estaciones de armado.



Desempeñando tareas como asistente de ingeniería de O.S.E en la planta de potabilización de Aguas Corrientes, escribió e ilustró el libro “Manual de tratamiento de agua. Manejo de la Planta” que aún hoy sigue siendo material de consulta, pese a los cambios tecnológicos de los últimos años.





MONEDAS URUGUAYAS Y EXTRANJERAS DE ORO



JUAN M. TREJO

DIC.2013